

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01365

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio, en el sentido que no acreditó la calidad de la Fiduciaria de Occidente S.A. –Fiduoccidente como vocera y administradora del demandante patrimonio autónomo Fideicomiso Fiduoccidente –INSER 2018, si se considera que si bien se allegó copia de un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos celebrado entre Inverts S.A.S., Grupo Ser S.A.S. y la Fiduciaria de Occidente S.A., lo cierto es que allí no se hace referencia al patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Fiduoccidente –INSER 2018, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez